



## DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-MC-006-2018

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas durante la etapa previa al inicio del presente proceso, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SRR LTDA.**  
**Radicado Interno de fecha 24/10/2018, 14:19.**

### OBSERVACION 1.

**PRIMERO.** – De conformidad con lo establecido en Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-006-2018, el numeral 4.2.18 establece la obligación al Proponente de aportar la Licencia de Funcionamiento donde conste que cuenta con Sede Principal, Sucursal o Agencia en la ciudad de Cartagena, con una antigüedad no menor a tres (3) años. Si bien entendemos la obligación que tiene toda empresa de seguridad privada de contar con sucursales en las diferentes ciudades donde preste el servicio, no comprendemos la obligación de que sea con una antigüedad no menor a tres (3) años, toda vez que dicho requisito va en contra de los principios rectores de la contratación estatal, como lo son el de objetividad<sup>1</sup>, transparencia<sup>2</sup> e igualdad (ver Sentencia No. 2500-23-26-000-1995-01712-01 (17757) Del Consejo de Estado – Sala Plena Contenciosa Administrativa – Sección Tercera, de 29 de

Julio de 2013), debido que la antigüedad de la licencia no influye directa ni indirectamente en la eficaz y eficiente prestación del servicio de vigilancia, así como tampoco determina la experiencia del proponente.

Igualmente, este factor no influye en el principal objeto del proceso, que es seleccionar la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Este requisito no garantiza la seguridad de los usuarios del sistema, los bienes de la entidad o sus instalaciones. En virtud de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a su entidad, sea **ELIMINADO** el requisito de "aportar la Licencia de Funcionamiento de la Sede Principal o Sucursal en la ciudad de Cartagena con una antigüedad no menor a tres (3) años", y en su defecto sea establecido que el Proponente únicamente debe aportar copia de la Licencia de Funcionamiento de la Sede Principal o Sucursal en la ciudad de Cartagena o su radicado de renovación de conformidad con el Art. 35 de la ley 019 de 2012.

**RESPUESTA:** Es acertada su observación. Se ajustará el contenido en el pliego de condiciones.



## OBSERVACION 2.

**SEGUNDO.** – En virtud de lo observado en el Proyecto de Pliego de Condiciones, evidenciamos que en dos acápite se mencionan los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, numerales 4.3 y 5.2.2 respectivamente, donde establecen indicadores distintos:

### CAPITULO IV DOCUMENTOS Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

#### 4.3 DOCUMENTOS FINANCIEROS (FORMULARIO No. 7) página 32

##### Capacidad financiera

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente/pasivo corriente	Igual o superior a 1.6
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total x 100	Igual o inferior a 55%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Igual a superior a 4.0

##### Capacidad Organizacional:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad neta dividida por el patrimonio	Igual o superior a 12%
Rentabilidad sobre activo	Utilidad neta dividida por el activo total	Igual o superior a 6%

### CAPITULO V EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

#### 5.2.2 REQUISITO HABILITADOR página 39

##### Capacidad Financiera:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente/pasivo corriente	Igual o superior a 1.3
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total x 100	Igual o inferior a 60%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Igual a superior a 2.0

##### Capacidad Organizacional:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad neta dividida por el patrimonio	Igual o superior a 0.5%
Rentabilidad sobre activo	Utilidad neta dividida por el activo total	Igual o superior a 0.3%



Dada la disparidad de indicadores requeridos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, solicitamos muy comedidamente a la entidad que procedan a **UNIFICAR** un solo criterio y **DETERMINAR** que para el presente proceso de selección se requerirá los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el Capítulo V numeral 5.2.2 "REQUISITO HABILTADOR", toda vez que estos indicadores permiten que participen una mayor pluralidad de oferentes en el proceso, premisa que es pilar importante y de obligatoria observancia dado que se vincula como un principio rector de la contratación pública establecido en la Ley 80 de 1993.

**RESPUESTA:** Se corregirá el texto en el pliego de condiciones. Las exigencias son las dispuestas en el numeral 4.3., el cual corresponde a los datos estadísticos establecidos en el Estudio del Sector.

#### **OBSERVACION 3.**

**TERCERO.** – Entre otras generalidades, en las notas No.4 de los numerales 4.3 y 5.2.2, los cuales tratan sobre los indicadores financieros y organizacionales, establecen que la verificación de los requisitos financieros se realizarán, por parte de la entidad, de acuerdo a la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes-RUP actualizado con los estados financieros a 31 de diciembre de 2016 o con fecha posterior a este periodo. No obstante lo anterior, consideramos que a la fecha del presente proceso de selección la información financiera contenida en el RUP debe estar actualizada a lo menos con los estados financieros a 31 de diciembre de 2017, año inmediatamente anterior a la fecha actual (Octubre de 2018). Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente a la entidad proceda a **MODIFICAR** los acápites mencionados y establecer que se tengan en cuenta solo los estados financieros a 31 de diciembre de 2017.

**RESPUESTA:** Es acertada su observación. Se corregirá en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACION 4.**



**CUARTO.** – Solicitamos muy comedidamente a la entidad **ADICIONAR** en el literal b) del numeral 4.4.2 "CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" la posibilidad de aportar el certificado de renovación de licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación que provea la enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimiento, expedido por la Supervigilancia; De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 35 del Decreto – Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en el cual se establece que:

*"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, **la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**".* (Subrayado fuera de texto original).

**RESPUESTA:** Es acertada su observación. Se corregirá en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACION 5.**

**QUINTO.** – Una vez efectuada la apertura del proceso de selección, *los administrados participaran bajo los criterios mínimos de igualdad y transparencia previstos en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, por cuanto, la entidad contratante que realizará la selección de los contratistas deberá edificar conforme a las bases de: "**i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración**".* (Negritas y subrayado por fuera del texto original)<sup>3</sup>.

Ahora bien, en el factor de evaluación PONDERACIÓN ECONOMICA numeral 5.3.1, encontramos que se asignara 500 puntos a la propuesta que esté más próxima por debajo de la media aritmética. No obstante lo anterior, al presente proceso de selección no solo podrán ofertar empresas con ánimo de lucro, sino que también se podrán presentar COOPORATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, que en virtud del artículo 23 de decreto 356 de 1994 las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO están habilitadas para la prestación de servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, sin embargo, el ordenamiento jurídico les otorga la facultad de descontarse hasta un 10% de las tarifas



previstas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 2° del decreto 73 de 2002<sup>4</sup>. De lo anterior podemos evidenciar que el método escogido por lo entidad (propuesta más próxima por debajo de la media aritmética) fraccionaria el principio de igualdad frente a las sociedades con ánimo de lucro dentro de los procesos de selección abreviada, por cuanto, las CTA podrán presentar un precio más económico frente a las ofertas presentadas por las sociedades limitadas.

Corolario a lo expuesto, solicitamos muy comedidamente a la entidad **MODIFICAR** el método de la media aritmética e **IMPLEMENTAR** el método de la MEDIA GEOMETRICA de la siguiente manera:

*“Se otorgará 500 puntos a la propuesta que, contemplando los salarios exigidos por TRANSCARIBE, la totalidad de cargas laborales y prestacionales mínimas exigidas por la ley laboral colombiana, todos los costos de equipos de comunicaciones y armamento según el lugar de servicio, así como los costos de administración y de legalización y ejecución del contrato, presente su oferta determinando la media geométrica calculada con los valores de las ofertas habilitadas incluyendo el presupuesto asignado por la Entidad para esta actividad.*

*Una vez obtenido este resultado, se compararan los valores de las ofertas presentadas bien sea por encima o por debajo a la media geométrica calculada.*

*Por lo tanto, la asignación de puntajes se realizara de la siguiente forma.*

Sea:

X: Media Geométrica calculada con los valores de las ofertas habilitadas incluyendo el presupuesto oficial.

N: Valor de la oferta a evaluar.

<b>RANGO</b>	<b>PUNTAJE ASIGNAR</b>
Entre el 95% y el 105% de la media geométrica.	500
Entre el 90 y 94.99% de la media geométrica y entre el 105 y el 110 de la media geométrica.	250
Inferior al 90% y superior al 110% de la media geométrica.	0”

**RESPUESTA:** La formula definida por la entidad no puede ser modificada en atención a que se trata de condiciones de ponderación de la oferta, pero a efectos de dar un trato igual a todas las ofertas, procederemos a ajustar el texto del numeral incluyendo lo siguiente:

**NOTA:** Si la oferta es presentada por una COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, a efectos de hacer comparativa su oferta respecto a las presentadas por empresas de vigilancia y seguridad privada, en la propuesta debe identificarse de manera clara el porcentaje de descuento en las tarifas fijadas por la Superintendencia, a efectos de sumar al valor total ofertado por concepto de servicios el porcentaje de descuento.



#### OBSERVACION 6.

**SEXTO.** – En el factor de evaluación de CALIDAD numeral 5.3.2.1 “RECURSOS HUMANO” establecen que asignaran un puntaje de 300 puntos al proponente que ofrezca los siguientes perfiles:

##### 1. JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR (150 puntos):

- a. Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.
- b. Ser profesional Universitario con título universitario
- c. Aporta credencial vigente de Consultor
- d. Especialización en administración de la seguridad
- e. Mínimo CINCO (5) años o más de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad o experiencia similar y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social del último año.
- f. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.
- g. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

Respecto al literal d) consideramos que la exigencia de un Título de Especialización para el coordinador es excesivo respecto al objeto del contrato y las condiciones del servicio, por cuanto solicitamos se **MODIFIQUE** este requerimiento a: “d). **Acreditar estudios** en administración de la Seguridad o Seguridad de instalaciones” toda vez que con dichos estudios y la experiencia laboral se puede vislumbrar las calidades de un coordinador para realizar a cabalidad las funciones exigidas en el cargo.



## 2. SUPERVISOR (150 puntos):

Se otorgará un máximo puntaje de 150 puntos al proponente que ofrezca un supervisor para ejercer la labor de supervisión en HSEQ para el contrato, quien deberá cumplir el siguiente perfil:

- a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.
- b. Curso como Supervisor vigente.
- c. Credencial vigente.
- d. Tener experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a CINCO (5) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.
- f. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las

páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

De los ítems anteriormente descritos para el perfil de Supervisor, consideramos que si bien es cierto que los supervisores deben tener conocimientos en Sistemas de Gestión en medio ambiente y seguridad industrial para ejercer su labor y sin desmeritar su importancia, la supervisión en HSEQ no es necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y de las funciones derivadas para la prestación de servicio para una empresa de transportes público como lo es TRANSCARIBE, por los que solicitamos **MODIFICAR** este requisito a: "Se otorgará un máximo puntaje de 150 puntos al proponente que ofrezca un supervisor para ejercer la labor de supervisión con formación en TRANSPORTE MASIVO para el contrato".

Por otro lado, respecto al literal d) solicitamos muy comedidamente a la entidad, en aras de ser más incluyentes y velar por una mayor pluralidad de oferentes en el proceso de selección, **REDUCIR** los años de experiencia del Supervisor a no menor a TRES (03) años, toda vez que con este mínimo de experiencia exigido se podrá acreditar una prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada óptimo en las instalaciones de la entidad.

### RESPUESTA:

a. respecto al perfil exigido para el JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR, se ajustara el mismo en el pliego de condiciones, así:

"JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR

Se calificará con 150 puntos la experiencia específica del Jefe de Seguridad o Coordinador presentado por el proponente para ejecutar dichas actividades, el cual debe acreditar como mínimo los siguientes requisitos:



- a. Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.
- b. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en cualquier área, con título vigente, lo cual se demostrara con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión.
- c. Aporta credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia
- d. Tener formación académica en Administración de la Seguridad o Seguridad Integral
- e. Tener mínimo CINCO (5) años o más de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad o experiencia similar, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social.
- f. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.
- g. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

**b. respecto al perfil exigido para el SUPERVISOR, se ajustara el mismo en el pliego de condiciones, así:**

#### SUPERVISOR

Se otorgará un máximo puntaje de 150 Puntos al proponente que ofrezca un supervisor para ejercer la labor de supervisión en HSEQ para el contrato, quien deberá cumplir el siguiente perfil:

- a. Presentar hoja de vida del Supervisor propuesto
- b. Ser Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.
- c. Aportar credencial vigente como supervisor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia
- d. Tener experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a DOS (2) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.
- e. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SRR LTDA. correos electrónicos de fecha 26/10/2018, 12:36 p.m. y 3:17 p.m.**





**OSBERVACION 7.** El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en una serie de reglas allí descritas. Dentro de ellas se encuentra el proceso de selección abreviada, el cual corresponde a la modalidad de escogencia objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, una de cuyas causales es la prevista en el literal d), que establece:

*“(...) d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto, en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatros meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial (...)”*

En similar sentido, el artículo 61 del Decreto 1510 de 2013, dispone:

*“(...) **ART. 61. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.** La Entidad Estatal que haya declarado desierto una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía (...)”*

En virtud de lo mencionado, podemos vislumbrar que la entidad pública podrá adelantar el proceso de contratación iniciado con la licitación pública, a través de una selección abreviada donde el objeto contractual se centre en el mismo bien o servicio requerido por esta acorde a la necesidad pública declarada en los estudios previos y en pliegos de condiciones, y por ende requerir las mismas condiciones técnicas, financieras, organizaciones, de calidad, de experiencia y en general todas las giran en torno al núcleo esencial del objeto contratado.

No obstante lo anterior, la entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido factores determinantes para que se diera la declaratoria desierto del proceso de licitación pública, a fin de subsanar las condiciones que no permitieron la terminación exitosa del proceso fallido, mas no podrá modificar las condiciones técnicas, financieras, organizaciones, de calidad, de experiencia y en general todas las giran en torno al núcleo esencial del objeto contratado, toda vez, que estas nacieron de estudios previos y de análisis del sector realizados por la entidad, que definieron los requerimientos y/o exigencias que debían demandarse para el cumplimiento eficaz del bien o servicio a contratar.

Para el caso específico ocurrido con TRANSCARIBE, el pasado 01 de octubre de 2018 se dio la apertura al proceso de licitación pública TC-LPN-003-2018 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las estaciones de servicio del medio de transporte de masivo, donde se definieron unas condiciones específicas económicas, financieras y organizacionales, de experiencia y de calidad del Recurso Humano en virtud de los estudios previos y análisis del sector informados por la entidad para el objeto contractual. No obstante, la entidad decidió revocar el acto administrativo de apertura del proceso porque existieron unos errores en el cálculo del presupuesto, en función de las



tazas establecidas por la Supervigilancia, las cuales se encontraban basadas en tarifas por debajo de las tarifas mínimas.

En consecuencia, decidieron iniciar el pasado 19 de octubre de 2018 un proceso de selección abreviada con el fin de contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada en las estaciones de servicios de transporte masivo TRANSCARIBE por los meses restantes del año 2018, en el que decidieron presentar un Proyecto de Pliego de Condiciones donde los requisitos financieros, organizacionales, de calidad y de experiencia del recurso humano requerido para el objeto contractual no están a lo menos acorde a las condiciones planteadas en la Licitación Pública, siendo estos requerimiento esenciales del servicio establecido en el objeto del contrato y más si los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgos entre las partes contratantes no varían de ser una selección mediante licitación pública o selección abreviada y mucho menos varían por la época del año en que se desarrollen.

En este orden de ideas, las condiciones que SOLO han de ser modificadas por TRANSCARIBE en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada, en aras de evitar errores a futuros, es el valor presupuestado del contrato, el cual ha de ser ajustado a las tarifas establecidas por las Supervigilancia para el año 2018 y para el resto requisitos financieros, organizacionales, de calidad y experiencia del Recurso Humano establecidos en la licitación pública TC-LPN-003-2018 deberán mantenerse. Por lo tanto, solicitamos tener presente las siguientes:

#### **OBSERVACIONES:**

**PRIMERO.** – De conformidad a los indicadores financieros y organizacionales definidos por la entidad en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-MC-006-2018, consideramos que estos deben ser ajustados a los indicadores definidos por la entidad en la pasada Licitación Pública TC-LP-003-2018, toda vez que estos indicadores reflejan una realidad financiera y organizacional acorde a las condiciones actuales y a la realidad económica de las empresas del sector seguridad y vigilancia. Por lo anterior y en aras de lograr una mayor pluralidad de oferentes al proceso, solicitamos muy comedidamente a la entidad **MODIFICAR** los indicadores financieros y organizacionales de la siguiente manera:

#### **"CAPACIDAD FINANCIERA:**

<b>INDICADOR</b>	<b>FORMULA</b>	<b>INDICE REQUERIDO</b>
<i>Índice de Liquidez</i>	<i>Activo corriente/pasivo corriente</i>	<i>Igual o superior a 1.6</i>
<i>Índice de endeudamiento</i>	<i>Pasivo total sobre activo total X 100</i>	<i>Igual o inferior a 60%</i>
<i>Razón de cobertura de intereses</i>	<i>Utilidad Operacional/Gastos de Intereses</i>	<i>Igual o superior a 3</i>

#### **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:**

<b>INDICADOR</b>	<b>FORMULA</b>	<b>INDICE REQUERIDO</b>
<i>Rentabilidad del patrimonio</i>	<i>Utilidad neta dividida por el patrimonio</i>	<i>Igual o superior a 12%</i>
<i>Rentabilidad del activo</i>	<i>Utilidad neta dividida por el activo total</i>	<i>Igual o superior a 6%"</i>



**RESPUESTA:** Antes de dar respuesta a su solicitud de modificación de los indicadores financieros, debemos manifestarle que tal como lo señala la Resolución No. No. 140 del 12 de Octubre de 2018, la Resolución de apertura del proceso de licitación pública No. TC-LPN-003 de 2018, cuyo objeto es **SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS**", fue revocada luego de dar respuesta a las observaciones presentadas en la etapa de apertura del proceso, donde se evidenció la necesidad de modificar el presupuesto debido a un error involuntario en la estructuración del mismo, cuyo cambio constituye un cambio sustancial en el estudio previo, y por tanto en los pliegos de condiciones.

En atención a ello no es dable dar aplicación a la norma que Usted cita (art. 61 del Decreto 1510 de 2013) que hoy es el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015, que contempla la posibilidad de llevar a cabo un proceso de selección abreviada cuando se declara desierta una licitación, en atención a que no es el caso que nos ocupa; repito, la licitación pública No. TC-LPN-003-2018 se termina por revocatoria directa del acto administrativo de apertura, no por declaratoria de desierta. Son dos causas de terminación anormal del proceso de selección que ocurren en dos eventos distintos: el primero, cuando sobrevienen al proceso un cambio sustancial en las condiciones de participación que hace que la administración se vea en la necesidad de revocarlo, para no permitir que continúe vigente y produzca efectos, al ser contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir al imperio del principio de legalidad y el de oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio; el segundo, cuando el proceso de selección se cierra y no se reciben ofertas, o las que se reciben no cumplen con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones.

Por todo lo anterior, debemos manifestar que la licitación pública No. TC-LPN-003-2018 y el proceso de selección abreviada No. SA-MC-006-2018, son dos procesos de contratación distintos que no anteceden sus condiciones el uno del otro.

Ahora bien, con el propósito de provocar pluralidad de oferentes, la entidad ajustará los indicadores así:

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	$\frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}}$	Igual o superior a 1.6
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{activo total}} \times 100$	Igual o inferior a 60%
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Igual o superior al 2.5



**OSBERVACION 8. SEGUNDO (corregido).** – Respecto de los perfiles exigidos para Jefe de Seguridad o Coordinador y Supervisor en el factor de evaluación de CALIDAD numeral 5.3.2.1 "RECURSOS HUMANO" en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-MC-006-2018, consideramos que deben ser ajustados conforme a las exigencias establecidas por la entidad en el pasado proceso de Licitación Pública TC-LP-003-2018 en virtud de que dichos perfiles eran más apropiados y se perfilaban al manejo de riesgos existentes a la seguridad de instalaciones donde se prestan el servicio de transporte masivo, riesgos que se evidencia en las estaciones de servicio de TRANSCARIBE, debido a que entre otras generalidades se requería para ambos cargos la acreditación de formación en curso de especialización en transporte masivo, formación necesaria para la prestación de servicio de vigilancia eficiente y adecuado al objeto contractual del presente proceso de selección. Corolario a lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la entidad **MODIFICAR** los perfiles exigidos para el cargo de Supervisor y Jefe de Seguridad o Coordinador de la siguiente manera:

**"JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR (corregido):**

*Se calificará con 150 puntos la experiencia específica del Jefe de Seguridad o Coordinador presentado por el proponente para ejecutar dichas actividades, el cual debe acreditar como mínimo los siguientes requisitos:*

- a. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, lo cual se demostrara con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión;*
- b. Aportar credencial vigente de Consultor;*
- c. Tener formación académica en Administración de la Seguridad o Seguridad Integral;*
- d. Tener más de diez (10) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social;*
- e. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente;*
- f. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente;*
- g. Acreditar la formación: Curso de Especialización supervisores transporte masivo, acreditado por una Escuela de Seguridad Privada.*

**SUPERVISOR:**

*Se otorgará un máximo puntaje de 150 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b) del numeral 1.8.2, quien deberá cumplir, además del perfil exigido, el siguiente perfil:*

- a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.*
- b. Curso como Supervisor vigente.*
- c. Credencial vigente*
- d. Tener más de dos (2) años de experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditada mediante certificación expedida por los representantes*



legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

e. Acreditar la formación: Curso de Especialización supervisores transporte masivo, acreditado por una Escuela de Seguridad Privada;

f. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente”.

**RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 6.**

**FIN DEL DOCUMENTO**